

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

ABONOS DE TIEMPO

6. SECCION

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el guardia civil, retirado, Romualdo Rodríguez Expósito, en solicitud de abono de tiempo de servicio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 14 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente, el cual deberá atenerse á lo resuelto en real orden de 30 de abril último (D. O. núm. 95), por ser el haber pasivo que en la misma se le señala el que, en definitiva y legitimamente, le corresponde.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

AZCÁRBAGA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja. Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

CRUCES

3.º SECCIÓN

Circular. Exemo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 5 del mes próximo pasado, manifiesta a este Ministerio haber sido incluídos en las respectivas escalas de aspirantes a pensión, desde 1.º de abril a 30 de junio últimos, los caballeros de la Orden de San Hermenegildo comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Antonio Ulivarri Rosa y termina con D. Adolfo Jiménez Castellanos.

De real orden lo digo s V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde s V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

AZCARRAGA

Señor...

Relación que se cita

| Tableson Tab | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| Clase | Armas y cuerpos | Situsción | Empleos | NOMBRES | Antighedad | | | | | | |
| | | | | | | Mes | ∆ ño | | | | |
| Idem Idem Cruz Idem Placa Cruz Placa Rem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Id | Estado Mayor General. Idem. Infantería. Idem. Infantería de Marina. Caballería. Carabineros. Artillería Guardia Civil Infantería. Guardia Civil Infantería. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem Idem Idem Idem Caballería. Carabineros. | Activo Idem Idem Idem Retirado Idem Activo Idem Reserva Activo Reserva Activo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem | Idem de división. Usapitán. Idem Coronel. Counandante. Teniente coronel. Coronel. Teniente coronel. Capitán. Primer teniente. Capitán. Primer teniente. Idem Coronel. Comandante. Capitán Coronel. Coronel. Coronel. | Sosé de Arcos García Cayetano Mantilla Giraldo Manuel Rodríguez Valcárcel Juan Pérez López Bernardo Mencía Sarmiento Marcelino Lázaro y Lázaro Eduardo Roselló Brú Juan Madán Uriondo Eenigno Martínez Arisanón Antonio Layunta Loriz Manuel Casanova Estorach Caylos Andrade de las Fuentes | 20 18 16 3 16 21 12 5 14 30 8 3 3 80 2 15 8 12 14 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 | marzo mayo ea ero junio idem idem junio enero idem | 1998 1991 1976 1998 1898 1884 | | | | |

| | Arm::s y cuerpos | Situación | Enpleos | | | Antigüedad | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|
| Clases | | | | NOMBRES | Dia | Año | Mes | |
| Gran Cruz Idem | Idem Idem Letado Mayor General Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem | Idem Activo Reserva Idem Activo Idem Reserva Activo Idem Idem Retirado Activo Retirado Activo Retirado Retirado Retirado Retirado Retirado Retirado Retirado Retirado Activo Retirado Activo Activo | Idem. Coronel. General de brigada. Idem. Idem. Idem. Idem. Capitán Idem. Capitán Idem. Capitán de fragata. Teniente coronel. Coronel Coronel E., Coate. Capitán. Primer teniente. Capitán Primer teniente. Capitán Idem. Capitán Capitán Capitán Capitán | » Sandalio San Fulgencio. » Pedro Navarro Hernández » Trinidad García Madrid » Santiago Verdugo Pestana » Joaquín Párraga Liñán » Juan Godoy Alvarez » Paulino Aldaz Goñi » Eusebio Sáenz y Sáenz » Luis Prats Bandragen » Isidoro Rodríguez Barahona » Eugenio Martínez Zabala » Lorenzo López Bardají » Fermín Ortega Molina » Valentín Nieves Romero » Francisco Salinero Bellver » José Oliver Vidal » Leenardo Abella Varela » Bautista Vallés Vicedo » Bartolomé Morales Núñez » Félix Eusa Indart » Arturo Allareda Falcón » Juan Fernández Durán » Francisco Santiago Gómez » Joaquín M.ª de Cincúnegui y Marco » Adolfo Jiménez Castellanos | 31 10 14 13 3 11 13 1.0 22 24 16 16 9 22 17 5 30 1.0 18 29 22 17 5 18 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 | marzo agosto junio enero idem abril febrero febrero idem julio junio julio junio dicbre febrero agosto novbre idem sepbre octubre agosto novbre enero novbre agosto | 1892 1892 1892 1892 1883 1875 1875 1875 1876 1883 1877 1883 1878 1884 1885 1885 1878 1886 1886 1886 1886 1886 1886 1886 | |

Madrid 1.º de agosto de 1892.

Azcárraga

10. SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 11 de mayo último, solicitando se autorice al habilitado de Caballeros cruces pensionadas de San Hermenegildo, en el distrito de su mando, para que pueda reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1890-91, la suma de 62.50 pesetas, importe de pensión que en los meses de abril y mayo de 1891 correspondió al comandante, retirado, D. Justo Torréns y Nadal, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita; debiendo formularse dicha adicional al cap. 14, artículo único del ejercicio referido, é incluirse su importe, previa liquidación y en concepto de Obligaciones que carecen de crédito legislativo, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

'Azcárraga

Señor Capitán general de Castilla la Vieja. Señor Inspector general de Administración Militar.

GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS

10.º SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó à este Ministerio, con fecha 2 de junio del año próximo pasado, promovida por D. Casto Zabala, arquitecto y vecino de Bilbao, en solicitud de autorización para reclamar honorarios que devengó por haber actuado como perito tasador en dos expedientes de indemnización, en fincas que sufrieron perjuicios durante la última guerra civil, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta que el interesado practicó la reclamación dentro del año 1890, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien conce-

der autorización para que, en adicional al ejercicio cerrado de 1885-86, y con cargo al cap. 9.º, articulo único Gastos diversos é imprevistos, se reclamen las sumas de 650 y 160 pesetas, mitad de los referidos honorarios, que es la que corresponde con arreglo á lo preceptuado en real orden de 19 de diciembre de 1887 (C. L. núm. 525); debiendo incluirse el total importe de dicha adicional, previa liquidación y en concepto de Obligaciones que carecen de crédito legislativo, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

AZCARRAGA

Señor Capitán general de las Provincias Vascengadas. Señor Inspector general de Administración Militar.

INDULTOS

6. SECCION

Exemo. Sr.: En vista de la documentada instancia promovida por la madre del confinado en el penal de Melilla, Juan Balcárcel Sacristán, en súplica de indulto, para éste, del resto de la pena de nueve años de presidio mayor, que le fué impuesta el 29 de enero de 1886, en causa seguida en este distrito por el delito de robo de 25 pesetas en casa de oficial; y teniendo en cuenta la carencia de motivo que aconseje la concesión de una gracia especial, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reine; de conformidad con lo expuesto por V. E. y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 11 de mayo y 13 de julio últimos, respectivamente, se ha servido desestimar lasolicitud de la suplicante.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Capitan general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Granada. Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el confinado en el penal de Ceuta, Antonio Galera Sánchez, en súplica de que se le conmute, por otra menes grave, la pena de cadena perpetua que le fué impuesta, el 31 de octubre de 1879, en causa seguida en ese distrito por el delito de homicidio, lesiones y conato de suicidio: teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en la realización del delito, que lleva poco más de doce años extinguidos de su condena, y la carencia de motivo que aconseje la concesión de la gracia que se pide, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por V. E. y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 19 de mayo y 12 de julio últimos, respectivamente, se ha servido desestimar la solicitud del interesado.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante general de Ceuta.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 5 de mayo del presente año, promovida por el confinado en el penal de Valladolid, Francisco Leirado Méndez, en súplica de indulto del resto de la pena de tres años de prisión militar correccional, con las correspondientes accesorias, que le fué impuesta, el 3 de julio de 1890, en causa seguida en ese distrito por el delito de desobediencia á superior en acto del servicio de armas; teniendo en cuenta la gravedad del delito y la carencia de méritos que aconsejen la concesión de indulto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por V. E., al cursar la referida instancia, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 de julio último, se ha servido desestimar la solicitud del interesado.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

AZCARRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitan general de Castilla la Vieja.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, en 21 de mayo del presente año, promovida por el confinado en el penal de Valladolid, José Garrido Hernández, en súplica de indulto del resto de la pena de seis años y un día de presidio mayor, que le fué impuesta el 10 de junio de 1889, en causa seguida en este distrito por el delito de hurto en casa de oficial; teniendo en cuenta que al suplicante se le rebajó la cuarta parte de su condena, con arreglo al real decreto de indulto de 5 de marzo de 1890 (D. O. núm. 53), y la carencia de mérito alguno que aconseje nuevo indulto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por V. E., al cursar la referida instancia, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 de julio último, se ha servido desestimar lo solicitud del interesado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y

fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

MARCELO DE AZGÁRRAGA

Señor Capitan general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Castilla la Vieja.

Exemo. Sr.: En vista de la documentada instancia que V. E. curso à este Ministerio, en 8 de abril del presente año, promovida por el confinado en el penal de Ceuta, Ramón Patón Martín, en suplica de indulto del resto de la pena de seis años y ocho meses que extingue y á que quedó reducida, en virtud de los beneficios del real decreto de indulto de 28 de junio de 1886 (C. L. num. 257), la de 10 años de presidio que le fué impuesta, el 18 del referido mes y ane, en causa seguida en ese distrito por haber herido gravemente à un teniente de Infanteria de Marina; teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en la comisión del delito y la carencia de mérito alguno que aconseje la concesión de gracia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por V. E.; al cursar la referida instancia, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la solicitud del recurrente.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitan general de las Islas Filipinas. Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina

y Comandante general de Ceuta.

LICENCIAS

SUBSECRETARÍA

Exemo. Sr.: Accediendo à los deseos del general de brigada D. Miguel Rodríguez Blanco, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle un mes de licencia para Portugal, Asturias y Galicia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1892.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Capitanes generales de Castilla la Vieja y Galicia de Inspector general de Administración Militar.

MATERIAL DE INGENIEROS

9.º SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E., en 9 del mes próximo pasado, al remitir el proyecto de zapata para el trozo de muralla Sur, denominado sexta brecha, en la plaza de Cádiz, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto; cuyo presupuesto, importante 104.100 pesetas, será cargo á la dotación ordinaria del Material de Ingenieros en el ejercicio ó ejercicios en que se ejecuten las obras; debiendo tener en cuenta el Comandante general Subinspector de Ingenieros, las observaciones que se harán por el Director del Material, referente a este proyecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señores Inspector general de Administración Militar y General Subsecretario de este Ministerio Director del Material de Ingenieros.

Exemo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E., en 10 de diciembre último, al remitir el proyecto de ampliación y reforma del Hospital militar de esa plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto; cuyo presupuesto, importante 466.116 pesetas, será cargo á la dotación ordinaria del material de Ingenieros en el ejercicio ó ejercicios en que se ejecuten las obras, comunicándose por el Director del Material al Comandante general de Ingenieros de aquel distrito, las modificaciones acordadas.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitan general de Granada.

Señores Inspector general de Administración Militar y General Subsecretario de este Ministerio Director del Material de Ingenieros.

PAGAS DE TOCAS

6. SECCIÓN

Exemo. Sr.: El Rey (q, D, g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 del mes próximo pasado, ha tenido á bien declerar que D.ª María Beltrán Martorell y sus entenados D. Artare y D.ª Teresa María (conocida por Matilde) Mentaña Gabaldón, como viuda la primera y huérfanos los restantes del alférez de Infanteria, Don José Montaña Roque, tienen derecho á las dos pagas de tocas, in:portantes 325 pesetas, duplo del sueldo mensual asignado à los segundos tenientes de la expresada arma en actividad, distribuídas en la siguiente forma: la mitad á la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, a los dos citados huerlanos, por mano de la persona que acredite ser su tutor legal; aprobando, á la vez, el anticipo provisional de dichas pagas, que dispuso V. E. en uso de sus facultades, siempre que se hubiese acreditado á los interesados la expresada cantidad y hecho la distribución en la forma indicada.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiente y ofectos consiguientes. Dien guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

Azcarraga

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

Señores Presidente del Gensejo Supremo de Guerra y Marina é Inspector general de Administración Militar.

PENSIONES

AND ASSESSED IN THE TANK AND ASSESSED.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 del mes próximo pasado, se ha servido conceder a D.º María del Carmen Rodríguez y Goicochea, viuda del teniente coronel de Arti-

llería, retirado, D. Ramón Lletget y Lletget, la pensión anual de 1.350 pesetas, que le corresponde con arreglo à las leyes de 25 de junio de 1864 y 16 de abril de 1883, y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual se abonará à la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, à partir del 13 de febrero último, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Vicia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 15 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á D.ª Maria de la Concepción Serra y Ruz, viuda del comandante de Infantería, D. Juan Hernández Rodríguez, como comprendida en la ley de presupuestos de Cuba de 1885 (C. L. núm. 295), la bonificación de un tercio en la pensión anual de 750 pesetas, que obtuvo por real orden de 15 de octubre de 1887, ó sean 250 pesetas al·año; las cuales le serán abonadas, por las cajas de Filipinas, desde el 14 de julio del citado año 1887, que son los cinco años de atrasos que permite la ley de contabilidad á partir de la fecha de su instancia, é interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

Azcárraga

Señor Capitán general de Andaincia.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de las Islas Filipinas.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 14 del mes próximo pasado, se ha servido conceder á D.ª Ana Luisa Alvarez Inclán é Infante, viuda del comandante de Infantería de ese distrito, retirado, D. Manuel Montosa Vergara, la pensión anual de 1.125 pesetas, a que tiene derecho segun la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. num. 278); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras conserve su actual estado, por las cajas de esa isla, con el aumento de dos pesetas por una, formando un total de 2.250 pesetas al año, como comprendida en la ley de presupuestos de Cuba de 1885 (C. L. número 295), a partir del 15 de febrero último, siguiente día al del óbito del causante y mientras la recurrente resida en Ultramar; pues si se traslada á la Península, la bonificación consistirá sólo en un tercio de las 1.125 pesetas que se consignan como pensión.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

AZGÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformandose con lo expuesto por el

Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 8 del mes próximo pasado, se ha servido conceder á D.ª Daria Ayala López, de estado viuda, huérfana de las segundas nupcias del comandante de Infanteria, retirado, D. Melitón, la pensión anual de 1.050 pesetas, cuarta parte del sueldo que sirve de regulador, con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864; la cual pensión se abonará á la interesada, mientras conserve su actual estado, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 1.º de enero de 1890, siguiente día al del óbito de su marido, por el cual no percibe pensión; pero habrá dé deducirse la cantidad líquida que en concepto de pagas de tocas percibió la viuda de las terceras nupcias del causante, D.ª Bonifacia Pérez, à quien, por real orden de 19 de agosto de 1887, fueron otorgadas en cuantía de 462 pesetas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva. Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 del mes próximo pasado, se ha servido conceder á D.ª Manuela Jesús López de Arroyabe y Ortiz de Urbina, viuda del capitán de Infantería, D. Cristobal Nevot y Alvaro, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. num. 278); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia, desde el 6 de febrero último, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

Azcárraga

Señor Capitán general de Burgos. Señor Presidente del Gonsejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 del mes próximo pasado, se ha servido conceder à D.ª Maria Santos Hernández, viuda de las segundas nupcias del capitán de Infantería, D. Francisco Mariscal y Mariscal, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde segun la ley de 22 de julio de 1891 (C L. núm. 278); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, desde el 18 de abril ultimo, siguiente dia al del obito del causante.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

AZCARRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja. Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 del mes próximo pasado, se ha servido conceder á D.ª Emilia López Barbero, viuda del capitán de Infantería, D. Francisco Daniel Navarro, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278); la cual pensión se abonará à la interesada, mientras permanez. ca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, desde el 3 de abril último, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Aragón.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña María de las Mercedes Tapia y Rivera, en solicitud de permuta de la pensión que disfruta como viuda del consejero, que fué, de Administración de esa Isla, D. Francisco Hernández, por la que le corresponda en concepto de huérfana del capitán, retirado, D. Alejandro; resultando que el citado padre de la recurrente falleció en la Península, circunstancia por la que no puede hacerse señalamiento de la tarifa de Indias; y como quiera que de asignarse pensión del Tesoro sería de menor importe que la que en la actualidad percibe dicha interesada, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 14 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

Azcárraga

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico. Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña Dolores Lobo Ferrezuelo, de estado viuda, huérfana del capitán de Caballería, retirado, D. Ignacio, en solicitud de coparticipar en la pensión que disfruta su hermana soltera, Doña Escolástica; y como quiera que, según la legislación vigente, no corresponde á la interesada dicho beneficio más que en el caso de estar vacante, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 15 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 14 del mes próximo pasado, se ha servido conceder á D.ª Vicenta Herrero Cruz, viuda del primer teniente de Infanteria de ese distrito, D. Manuel Rosendo Pazos, la pensión anual de 470 pesetas, à que tiene derecho según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278), y real orden de 3 de septiembre siguiente (D. O. núm. 193); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras conserve su actual estado, por las cajas de esa

isla, con el aumento de dos pesetas por una, formando un total de 940 pesetas al año, como caso comprendido en el artículo 25 de la ley de presupuestos de Cuba de 1885 (C. L. húm. 295), á partir del 29 de junio del año próximo pasado, siguiente día al del óbito del causante y mientras la recurrente resida en Ultramar; pues si se traslada á la Península, la bonificación consistirá sólo en un tercio de las 470 pesetas que se consignan como pensión.

De real orden le digo à V. E. para su conocimiente y demás efectes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

Azcárraga

Señor Capitán general de las Islas Filipinas. Señor Presidente del Consejo Sapremo de Guerra y Marina

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformandose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 del mes próximo pasado, se ha servido conceder á D.ª Catalina Petrus y Palliser, viuda del segundo teniente de Infantería, D. Francisco Ballesteros y González, la pensión anual de 400 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de esa provincia, desde el 30 de diciembre último, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

AZCARRAGA

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

RESERVA GRATUITA

8. SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Feliciano Martin de la Torre, sargento primero, que fué, de Artillería, en solicitud de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, por no ser compatible con el destino que desempeña y haberlo solicitado fuera de tiempo.

De real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

Azcárraga

Señor Capitán general de Galicia.

Señores Inspectores generales de Artilleria y Administración Militar.

RETIROS

G. * SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el comandante, que fué, de Infantería, D. Julio Reboul Batlle, en solicitud de su retiro para esta corte, como comprendido en la ley de amnistía de 20 de julio del año próximo pasado (C. L. núm. 292); resultando que el interesado tomó parte en la sublevación militar ocurrida en Badajoz el 5 de agosto de 1883, emigrando al extranjero, y que se le indultó de tal delito por real orden de 26 de febrero de 1886, decla-

rándosele, además, comprendido en los beneficios de la expresada ley de amnistía por decreto auditoriado del Capitán general de Extremadura, de 18 de mayo último; resultando que el solicitante al causar baja en las filas contaba más de 30 años de servicios, excediendo de dos en posesión de su empleo; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 5.º de la mencionada ley é instrucciones 5.ª y 6.ª de la real orden de 1.º de agosto de 1891 (C. L. núm. 307), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de a uerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 11 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder al recurrente el retiro que solicita; asignándole los 60 céntimos del sueldo que en la fecha de su baja en el Ejército disfrutaba la clase de comandante, ó sean 240 pesetas al mes, que se le abonarán, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, á partir del 23 de julio del año último, que es la fecha de su primera solicitud.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de Extremadura é Inspector general de Infantería.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

6.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Infantería, retirado, D. José Ramón Quintero, residente, accidentalmente, en esta corte, calle de Fuencarral número 62, cuarto principal, en súplica de abono de las diferencias de las pagas devengadas como procedente de las Reservas Dominicanas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expueste por el Capitán general de Cuba, en 27 del mes de junio próximo pasado, é informe emitido por el Intendente militar del mismo distrito, se ha servido desestimar la petición del recurrente, por haber prescripto su derecho, según la vigente ley de contabilidad.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

MARCELO DE AZCARRAGA

Señor Capitan general de Castilla la Nueva.

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

10.8 SECCION

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó à este Ministerio, con su escrito fecha 19 de mayo último, premovida por el comandante mayor del regimiento Infanteria Pavía núm. 50, en solicitud de autorización para reclamar, en adicional al ejercicio carrado de 1885-86, 100 pesetas, importe de la gratificación de dos primeras puestas de vestuario, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, y teniendo en cuenta que se practicaron en tiempo oportuno las gestiones necesarias para el reintegro de dicho importe, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita; debiendo comprenderse la citada suma, previa liquidación y en concepto de



Obligaciones que carecen de crédito legislativo, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

AZCÁRR «GA

Señor Inspector general de Infanteria. Señor Inspector general de Administración Militar.

TRANSPORTES

10.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista del escrito que, con fecha 5 de julio último, dirigió V. E. á este Ministerio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el convenio colebrado entre el comisario de guerra de Barcelona y D. Antonio Ballester, para el transporte, desde dicho punto á Mahón, de un cañon de 24 cm., con peso de 18.500 kilogramos, por el precio de 1.245 pesetas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

AZCÁRBAGA

Señor Inspector general de Administración Militar. Señores Capitanes generales de Cataluña é Islas Balcares.

ZONAS POLÉMICAS

9.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E.. en 13 de abril últime, al remitir la instancia promovida por Don Pedro Juan Rousset y Fleixas, solicitando autorización para construir una barriada de casas en terrenos de su propioda, situadas en la tercera zona de la plaza de Palma, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior Consultiva de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, siempre que las obras se lleven á cabo con estricta sujeción al plano presentado para las mismas, y quedando sujetas á la legislación vigente sobre edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

Azcárraga

Señor Capitán general de las Islas Baleares. Señor Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Exemo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E., en 24 de junio último, al remitir la instancia promovida por Don Juan Groft, vecino de Santa Cruz de Tenerife, solicitando autorización para ampliar unos almacenes y un muelle, con destino al tráfico de carbón mineral, que se le permitió construir por real ordende 23 de junio del año anterior (D. O. número 136), dando á los nuevos muros un expesor de 0.80 metros, pretendiendo, al mismo tiempo, que se le conceda un plazo de dos años para llevar á cabo dichas construcciones, situadas en las zonas polémicas de los fuertes de Almeida y San Miguel; y teniendo en cuenta el carácter de utilidad pública de la obra que se solicita, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, siempre que se ejecuten lasobras con estricta sujeción al plano que se acompa-

na; pero limitando à 0^m56, el expesor de los muros, y debiendo quedar en todo tiempo sujeta à las prescripciones generales vigentes sobre edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, ampliando hasta dos años el plazo de la construcción.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

AZCARBA 13

Señor Capitán general de las Islas Ganarias.

Exemo, Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en 30 de enero último, al remitir la instancia promovida por la Junta de arbitrios de Melilla, en solicitud do que se le ceda una parcela sobrante de les terrenos del Mantelete exterior de aquella plaza, y que se le autorice para construir en elles un mercado público, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la Junta de arbitrios de Melilla; pero conce liéndole esta autorización por escritura pública y como un permiso especial, sin que so entienda por ello cedido en todo ni en parte por el Estado ninguna clase de dominio, que lo conservará integro, y bajo la condición expresa de que el mencionado terreno no podrá ser aplicado á ningún otro objeto que al de mercado y jardin, y de que en caso de exigirlo la defensa de la plaza ó el interés del servicio de Guerra, será todo demolido por cuenta de la misma Junta, sin derecho à exigir indemnización ni abeno de perjuicios per concepto algun ; sujetándose, además, en la contratación á las reglas generales establecidas sobre edificación en las plazas é zonas de guerra.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

AVCARRAGA

Señor Capitán general de Granada.

Exemo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E., en 14 del mes próximo pasado, al remitir la instancia promovida por D. José Ayala Yaben, representante de la sociedad titulada La Electricista, solicitando autorización para instalar las líneas que han de conducir el fluido eléctrico por èncima de las murallas de la plaza de Pamplona, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien acceder à lo solicitado por el recurrente, con la condición de que los conductores estarán sostenidos por postes hincados en tierra, no permitiéndose que se taladre ningún muro de la fortificación, ni se coloquen palomillas ni soporte alguno; y debiendo quedar sujeta la sociedad interesada á hacer desaparecer, á su costa y sin derecho á indemnización, la línea en cuestión y sus accesorios, cuando lo requieran los intereses del ramo de Guerra y fuese requerida por la competente autoridad militar, así como á dejar terminado su establecimiento dentro del plazo de un año á partir de esta fecha.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

AZCÁRBAGA

Señor Capitán general de Navarra.



Exemo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E., en 15 del mes próximo pasado, al remitir la instancia promovida por D. Juan Sucizas Fernández, solicitando autorización para construir un tinglado ó cobertizo en una casa situada en la tercera zona polémica de la plaza del Ferrol, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, siempre que las obras se ejecuten con extricta sujeción al plano presentado para las mismas; debiendo quedar sujetas á las prescripciones vigentes sobre edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

Azcárraga

Señor Capitán general de Galicia.

Exemo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E., en 15 del mes próximo pasado, al remitir la instancia promovida por D.ª María Piñas Jiménez, solicitando autorización para construir una casa en terrenos de su propiedad, situados en la segunda zona polémica de la plaza de Cáziz, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la recurrente, siempre que las obras se ejecuten con extricta sujeción al plano presentado para las mismas, debiendo quedar sujetas á las prescripciones vigentes sobre edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás ciectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Andalucia.

Exemo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. al remitir la instancia promovida por D. Francisco Peralta, vecino de las Palmas de Gran Canaria, solicitando autorización para reformar una casa que posee en la zona polémica del castillo de San Francisco del Risco de aquella plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, siempre que las obras se ejecuten con estricta sujeción al plano presentado para las misma, y debiendo quedar sujetas á las prescripciones vigentes sobre edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Canarias.

Exemo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E., en 1.º de junio último, al remitir la instancia promovida por Don Juan Vitán, vecino de Manila, solicitando permiso para construir una casa en la segunda zona polémica de dicha plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente y aprobar el anticipo de permiso concedido por V. E., siempre que las obras se ejecuten con estricta sujeción al plano presentado para las mismas, y quedando sujetas á las prescripciones vigentes sobre edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo à E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE LA SUBSECRETARIA Y DE LAS INSPECCIONES GENERALES

LICENCIAS

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Exemo. Sr.: En virtud de las facultades que me competen, concedo un mes de licencia para evacuar asuntos propios en la Granja (Segovia), al médico primero Don Francisco López y Ferreira, que presta sus servicios en el primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando núm. 11.

Lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1892.

El Inspector médico de 2.º clase, encargado del despache, Sebastián Vidal

Excmo. Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Exemo. Señor Inspector general de Administración Militar y Señor Director Subinspector de Sanidad Militar de Castilla la Nueva.

Exemo. Sr.: En virtud de las facultades que me competen, concedo un mes de licencia, para evacuar asuntos propios en Cabuérniga (Santander), al médico mayor graduado, primero efectivo **D. Sisebuto González Cossío**, que presta sus servicios en el Depósito para Ultramar de Santander.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1892.

El Inspector médico de 2.ª clase, encargado del despacho, Sebastián Vidal

Exemo. Señor Capitán general de Burgos.

Exemo. Señor Inspector general de Administración Militar y Señor Director Subinspector de Sanidad Militar de Burgos.

Exemo. Sr.: En virtud de las facultades que me competen, concedo un mes delicencia, para evacuar asuntos propios en Jucio y Castroverde (Lugo) y en la Coruña, al médico segundo **D. David Pardo y Reguera**, que presta sus servicios en el segundo batallón del regimiento Infanteria de Luzón núm. 58.

Lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1892.

El Inspector médico de 2.º clase, encargado del despache, Sebastián Vidal

Exemo. Señor Capitán general de Galicia.

Excmo. Señor Inspector general de Administración Militar y Señor Director Subinspector de Sanidad Militar de Galici

IMPRENTA Y LITOGRAFÍA DEL DEFÓSITO DE LA GUERRA